

evolución en el número de explotaciones calificadas satisfactoriamente.

- El número de explotaciones y el censo de animales integrados en las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero (ADSG en adelante).
- La extensión y el ámbito geográfico de la ADSG.

Dicha Orden, en la redacción dada por la Orden de 30 de julio de 1999, establece que el Delegado Provincial de Agricultura y Pesca competente según el ámbito territorial de la ADSG resolverá, por delegación del Consejero de Agricultura y Pesca, sobre las solicitudes recibidas y sobre la cuantía de las subvenciones. Con objeto de garantizar la homogeneidad en la concesión de las ayudas, la Dirección General de la Producción Agraria podrá determinar, mediante Resolución que será publicada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la cuantía máxima de las ayudas para cada una de las actuaciones.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas,

RESUELVO

Primero. Fijar la cuantía máxima de las ayudas que podrán recibir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito Ganadero de Andalucía (ADSG en adelante), según los siguientes conceptos:

A. Para el programa sanitario de carácter obligatorio:

1. Los costes unitarios máximos que podrán subvencionar serán:

a) Gastos de personal veterinario y material para la recogida de muestras:

- 510 pesetas por intradermotuberculinización en bovino extensivo.
- 360 pesetas por intradermotuberculinización en bovino intensivo.
- 90 pesetas por extracción de sangre para calificación de explotaciones (que incluye tanto los gastos en personal veterinario para la ejecución como los del material de extracción y toma de muestras).
- 50 pesetas por aplicación de vacuna Rev-1.

b) Gastos en vacunas obligatorias:

- 50 pesetas por aplicación de vacuna frente a la Enfermedad de Aujeszky, que incluye la aplicación y el coste del producto.

2. Adicionalmente a lo indicado en el apartado anterior, las ADSG podrán recibir una cantidad de hasta 2.500 pesetas por explotación de rumiantes.

3. En todo caso, las ADSG no podrán recibir más de 500 pesetas por reproductor porcino por los conceptos indicados como epígrafes a) y b) del punto anterior.

4. El importe de la subvención por los gastos por las operaciones de sacrificio y destrucción higiénica de cadáveres estará limitado en función de las disponibilidades presupuestarias.

B. Para el programa sanitario de carácter voluntario:

Las ADSG podrán recibir, atendiendo a su censo ganadero, hasta un máximo de:

- 300 pesetas por animal bovino en régimen extensivo.
- 500 pesetas por animal bovino en régimen intensivo.
- 50 pesetas por reproductor ovino o caprino.
- 500 pesetas por reproductor porcino.

Segundo. En el caso de que se incrementaran las disponibilidades presupuestarias, se podrá proceder a la revisión del importe concedido, respetando, en todo caso, las cuantías máximas de las subvenciones previstas en la presente Resolución.

Sevilla, 1 de junio de 2000.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 21 de junio de 2000, por la que se regula el procedimiento para la financiación, a través de convocatoria pública, de proyectos de investigación y planes de formación investigadora en Ciencias de la Salud, en el ámbito de los Centros, servicios y establecimientos sanitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 6 de este mismo número

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 25 de mayo de 2000, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, por la que se convocan subvenciones a Archivos de Corporaciones Locales para el año 2000.

La Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos, señala que es obligación y competencia de la Junta de Andalucía, la conservación y defensa del Patrimonio Documental Andaluz, contemplando de modo expreso en su artículo 14.4, entre los beneficiarios aplicables a los propietarios de archivos, la concesión de subvenciones que permitan el cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas para la conservación y custodia de sus fondos documentales. A tal efecto, por Orden de 27 de mayo de 1999 (BOJA núm. 77, de 6.7.99), se reguló el procedimiento para la concesión de subvenciones a Archivos de Corporaciones Locales.

Por todo ello, en el marco de las funciones atribuidas a esta Consejería en materia de bienes culturales y para la conservación, protección y difusión del Patrimonio Documental existente en Archivos, la Consejería de Cultura como continuación a la política de subvenciones realizada en ejercicios anteriores, considera de interés la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para el equipamiento adecuado de sus Archivos.

La Orden de 27 de mayo de 1999, delegó en su artículo 13 la competencia de convocatoria para la concesión de subvenciones en el titular de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Primero. Se convoca la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales titulares de Archivos para el año 2000, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I y se dirigirán a la Excm. Sra. Consejera de Cultura y se presentarán en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura correspondiente a la localidad donde radique el Archivo o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si alguna

hubiera sido presentada en otro organismo distinto de las Delegaciones correspondientes, éstos las remitirán a dichas Delegaciones Provinciales.

2. En lo referente al procedimiento, obligaciones y demás extremos, así como documentación para la concesión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1999 (BOJA núm. 77, de 6.7.99), por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a Archivos de Corporaciones Locales.

3. Para el año 2000, se convocan subvenciones por importe de 50.000.000 de ptas., que se imputarán a la aplicación presupuestaria 01.19.00.03.00.762.00.35 C.6 e irán destinadas fundamentalmente a inversiones en equipamientos.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

5. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

6. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Segundo. La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 2000.- La Directora General, M.^a del Mar Villafranca Jiménez.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCION

El/la solicitante
con NIF en representación del
Ente Local, con CIF y
domicilio en, calle,
núm., C.P., provincia
....., teléf., fax,
datos bancarios

EXPONE

Que de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1999, (BOJA núm. 77, de 6.7.99), de la Consejería de Cultura por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a Archivos de Corporaciones Locales.

Acompaña a esta solicitud con la documentación requerida en dicha Orden, en su artículo 3.

Por lo que

SOLICITA

Le sea concedida una subvención de ptas., para:

- Equipamiento de Archivos.
- Infraestructura.
- Otras inversiones.

....., a de de 2000.

Fdo.:

Excma. Sra. Consejera de Cultura. Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en (Provincia).

ANEXO II

MODELO DE ACEPTACION

Don/doña, con
NIF, y domicilio en,
calle, núm.,
teléf.

EXPONE

Que habiéndose concedido por Resolución de fecha, una subvención de ptas. para

Acepta dicha subvención y se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en la Orden de 27 de mayo de 1999 (BOJA núm. 77, de 6.7.99), por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones a Archivos de Corporaciones Locales y en la normativa que resulte de aplicación.

En de de 2000.

Excma. Sra. Consejera de Cultura.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 242/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural Albufera de Adra.

El artículo 45.1 de la Constitución española proclama que «todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo».

En su apartado segundo, el citado artículo impone a los poderes públicos la obligación de velar por «la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva».

Nuestro Estatuto de Autonomía en su artículo 15.1.7 otorga a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de medio ambiente, mientras que el artículo 13.7 le atribuye competencias exclusivas sobre los espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23, apartado 1, del artículo 149 de la Constitución.

La planificación ambiental constituye un mecanismo de probada eficacia para la protección de los recursos naturales. El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se sitúa en la cúspide de los instrumentos de planificación que actúan sobre un determinado espacio natural, siendo su función la de adecuar la gestión de los recursos naturales a los principios de mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, de preservación de la diversidad genética, de utilización ordenada de los recursos y de preservación de la biodiversidad. Su regulación se contiene en el Título II de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en los artículos 1.2 y 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio de 1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno,